

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA

Presidente del Consejo de Ministros

2475358-1

### LEY Nº 32551

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA

**Artículo único.** Incorporación de la disposición complementaria final décima cuarta a la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora la disposición complementaria final décima cuarta a la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

**“DÉCIMA CUARTA. Excepcionalidad de requisitos para el ejercicio de la docencia y para la admisión y promoción en la carrera de docente universitario** Para los docentes universitarios que ingresaron a la docencia durante y hasta la vigencia de la Ley 23733 es opcional poseer los grados académicos establecidos en el artículo 82, asimismo, están exonerados de los requisitos establecidos en el artículo 83.

La obligatoriedad de poseer los referidos grados académicos abarca solamente a los docentes que ingresen a la docencia universitaria a partir de la entrada en vigor de la presente ley”.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA. Ampliación del plazo de adecuación para el cumplimiento de requisitos por parte de los docentes de universidades públicas y privadas**

Se amplía, hasta el 30 de diciembre de 2026, el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas, establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de que dichos docentes puedan obtener los grados académicos requeridos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Segundo Vicepresidente  
del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por la Presidencia de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2475358-2

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales**

### DECRETO SUPREMO Nº 003-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio Nº 000416-2025-INDECI/JEF, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº 000028-2025-INDECI/DIRES, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Centro

Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000028-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) El Comunicado Oficial ENFEN N° 13-2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN; ii) el Informe Técnico N° 17-2025/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas Climáticas Enero-Marzo 2026", del 19 de diciembre de 2025, del SENAMHI; iii) el Escenarios de Riesgo por lluvias para el periodo Enero-Marzo 2026, Diciembre 2025, del CENEPRED; y iv) el Informe Situacional N° 000005-2025-INDECI/SDIERD, de fecha 29 de diciembre de 2025, denominado "Análisis de información sobre escenarios de riesgo de desastres ante peligro inminente asociados a lluvias intensas entre Enero-Marzo 2026", de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en dicho informe se precisa que dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali,

que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000062-2025-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D002186-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE  
Ministro de Defensa

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LESLY NADIR SHICA SEGUIL  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN  
Ministro de Educación

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ  
Ministro de Energía y Minas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO  
Ministro del Interior

SANDRA LIZ GUTIERREZ CUBA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS  
Ministro de Salud

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### ANEXO

#### DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	IMAZA
		3	LA PECA
	BONGARA	4	JAZAN
	CHACHAPOYAS	5	MOLINOPAMPA
	CONDORCANQUI	6	EL CENEPA
		7	NIEVA
		8	RIO SANTIAGO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
	LUYA	9	CAMPORREDONDO
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	10	OMIA
	UTCUBAMBA	11	BAGUA GRANDE
		12	CAJARURO
		13	CUMBA
		14	EL MILAGRO
15		JAMALCA	
		16	LONYA GRANDE
ÁNCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	17	SAN LUIS
		18	YAUYA
	HUARAZ	19	HUARAZ
		20	INDEPENDENCIA
	HUARI	21	CHAVIN DE HUANTAR
	MARISCAL LUZURIAGA	22	PISCOBAMBA
	PALLASCA	23	CONCHUCOS
		24	PAMPAS
	POMABAMBA	25	PAROBAMBA
		26	POMABAMBA
APURÍMAC	ABANCAY	27	ABANCAY
		28	CIRCA
		29	CURAHUASI
		30	HUANIPACA
		31	LAMBAMA
		32	PICHIRHUA
		33	TAMBURCO
	ANDAHUAYLAS	34	ANDAHUAYLAS
		35	ANDARAPA
		36	HUANCARAMA
		37	KISHUARA
		38	PACUCHA
		39	TALAVERA
	ANTABAMBA	40	ANTABAMBA
		41	JUAN ESPINOZA MEDRANO
		42	OROPESA
	AYMARAE	43	CHALHUANCA
		44	SAÑAYCA
		45	TAPAIRIHUA
46		TINTAY	
CHINCHEROS	47	ANCO - HUALLO	
	48	CHINCHEROS	
	49	OCOBAMBA	
COTABAMBA	50	ONGOY	
	51	CHALLHUAHUACHO	
	52	HAQUIRA	
	53	MARA	
GRAU	54	TAMBOBAMBA	
	55	GAMARRA	
AREQUIPA	AREQUIPA	56	CHIGUATA
		57	PAUCARPATA
		58	POCSI
		59	SAN JUAN DE TARUCANI
		60	SANTA ISABEL DE SIGUAS
		61	YURA
	CARAVELI	62	ACARI
		63	CAHUACHO
		64	CARAVELI
		65	CHAPARRA



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
	CASTILLA	66	APLAO
		67	AYO
		68	CHACHAS
		69	CHILCAYMARCA
		70	CHOCO
		71	MACHAGUAY
		72	PAMPACOLCA
		73	URACA
	CAYLLOMA	74	CABANACONDE
		75	CALLALLI
		76	CAYLLOMA
		77	CHIVAY
		78	HUANCA
		79	LLUTA
		80	MADRIGAL
		81	SIBAYO
		82	TUTI
		83	CAYARANI
	CONDESUYOS	84	CHICHAS
		85	CHUQUIBAMBA
		86	SALAMANCA
		87	YANAQUIHUA
	LA UNION	88	ALCA
		89	COTAHUASI
		90	HUAYNACOTAS
		91	PAMPAMARCA
		92	PUYCA
		93	TORO
	CANGALLO	94	CANGALLO
		95	CHUSCHI
		96	PARAS
	HUAMANGA	97	ACOCRO
98		ACOS VINCHOS	
99		AYACUCHO	
100		CHIARA	
101		OCROS	
102		QUINUA	
103		SAN JOSE DE TICLLAS	
104		SANTIAGO DE PISCHA	
105		SOCOS	
106		TAMBILLO	
107		VINCHOS	
HUANCA SANCOS	108	SACSAMARCA	
HUANTA	109	LLOCHEGUA	
	110	LURICOCHA	
	111	SIVIA	
LA MAR	112	ANCO	
	113	AYNA	
LUCANAS	114	SANTA ROSA	
	115	HUAC-HUAS	
	116	LEONCIO PRADO	
	117	LLAUTA	
	118	LUCANAS	
	119	OCAÑA	
	120	OTOCA	
	121	PUQUIO	
	122	SAN PEDRO	
	PARINACOCNAS	123	CHUMPI
124		CORACORA	
125		UPAHUACHO	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO	
	PAUCAR DEL SARA SARA	126	PAUSA	
		SUCRE	127	QUEROBAMBA
		VICTOR FAJARDO	128	ALCAMENCA
	VILCAS HUAMAN	129	HUAMBALPA	
		130	SAURAMA	
		131	VISCHONGO	
		132	CORTEGANA	
	CAJAMARCA	JAEN	133	SANTA ROSA
		SAN IGNACIO	134	HUARANGO
			135	SAN IGNACIO
			136	SAN JOSE DE LOURDES
			137	ANTA
		ANTA	138	HUAROCONDO
139			LIMATAMBO	
140	CALCA			
CALCA	141	LARES		
	142	YANATILE		
CANAS	143	TUPAC AMARU		
CANCHIS	144	MARANGANI		
	145	SAN PABLO		
	146	SICUANI		
CHUMBIVILCAS	147	LIVITACA		
	148	SANTO TOMAS		
CUSCO	CUSCO	149	CUSCO	
		150	SAN JERONIMO	
		151	SAN SEBASTIAN	
		152	SANTIAGO	
		153	ECHARATE	
LA CONVENCION	154	HUAYOPATA		
	155	KIMBIRI		
	156	MARANURA		
	157	OCOBAMBA		
	158	QUELLOUNO		
	159	SANTA ANA		
	160	SANTA TERESA		
	161	VILCABAMBA		
	162	CCAPI		
	163	HUANOQUITE		
PARURO	164	CAICAY		
PAUCARTAMBO	165	CHALLABAMBA		
	166	PAUCARTAMBO		
	167	ANDAHUAYLILLAS		
QUISPICANCHI	168	CCATCA		
	169	MARCAPATA		
	170	OCONGATE		
	171	URCOS		
URUBAMBA	172	MACHUPICCHU		
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	173	ANDABAMBA	
		174	CAJA	
		175	MARCAS	
		176	PAUCARA	
		177	POMACCOCHA	
		178	ROSARIO	
	ANGARAES	179	CCOCHACCASA	
		180	CHINCHO	
		181	JULCAMARCA	
		182	LIRCAY	
183	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO			
184	SECCLLA			

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO		
	CASTROVIRREYNA	185	AURAHUA		
		186	CASTROVIRREYNA		
		187	CHUPAMARCA		
	CHURCAMP		188	ANCO	
			189	CHINCHIHUASI	
			190	CHURCAMP	
			191	EL CARMEN	
			192	LOCROJA	
			193	PAUCARBAMBA	
			194	SAN PEDRO DE CORIS	
			HUANCAVELICA		195
	196	ACORIA			
	197	ASCENSION			
	198	HUACHOCOLPA			
	199	HUANCAVELICA			
	200	HUANDO			
	201	NUEVO OCCORO			
	202	PALCA			
	HUAYTARA		203	YAULI	
			204	PILPICHACA	
	TAYACAJA		205	TAMBO	
			206	ACOSTAMBO	
			207	COLCABAMBA	
			208	DANIEL HERNANDEZ	
			209	HUARIBAMBA	
210			PAMPAS		
211			QUICHUAS		
212			SAN MARCOS DE ROCCHAC		
AMBO				213	AMBO
				214	CONCHAMARCA
	215	HUACAR			
	216	SAN RAFAEL			
DOS DE MAYO		217	CHUQUIS		
		218	MARIAS		
HUACAYBAMBA		219	HUACAYBAMBA		
HUAMALIES		220	ARANCAY		
		221	JACAS GRANDE		
		222	LLATA		
		223	MONZON		
HUANUCO		224	CHINCHAO		
		225	CHURUBAMBA		
		226	HUANUCO		
		227	MARGOS		
		228	QUISQUI (KICKI)		
		229	SANTA MARIA DEL VALLE		
LAURICOCHA		230	BAÑOS		
		231	JESUS		
		232	RONDOS		
		233	SAN MIGUEL DE CAURI		
LEONCIO PRADO		234	DANIEL ALOMIA ROBLES		
		235	JOSE CRESPO Y CASTILLO		
		236	LUYANDO		
		237	MARIANO DAMASO BERAUN		
		238	RUPA-RUPA		
MARAÑON		239	CHOLON		
		240	HUACRACHUCO		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO	
	PACHITEA	241	CHAGLLA	
		242	MOLINO	
		243	UMARI	
	PUERTO INCA		244	CODO DEL POZUZO
			245	PUERTO INCA
			246	YUYAPICHIS
			247	APARICIO POMARES
	YAROWILCA		248	CHAVINILLO
			249	PAMPAMARCA
			250	EL INGENIO
ICA	NASCA	251	NASCA	
		252	PALPA	
	PALPA		253	RIO GRANDE
JUNÍN	CHANCHAMAYO	254	PERENE	
		255	PICHANAQUI	
		256	SAN LUIS DE SHUARO	
		257	SAN RAMON	
		258	ANDAMARCA	
	CONCEPCION		259	COCHAS
			260	COMAS
			261	EL TAMBO
			262	HUANCAYO
			263	PARIAHUANCA
HUANCAYO		264	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	
		265	MOLINOS	
		266	MONOBAMBA	
		267	MAZAMARI	
JAUJA		268	PANGO	
		269	RIO NEGRO	
		270	RIO TAMBO	
		271	SATIPO	
		272	TAYABAMBA	
LA LIBERTAD	PATAZ	273	MORONA	
		274	PASTAZA	
	LORETO		275	PARINARI
			276	URARINAS
	MARISCAL RAMON CASTILLA		277	RAMON CASTILLA
			278	YAVARI
	MAYNAS		279	LAS AMAZONAS
			280	CAPELO
	LORETO	REQUENA	281	EMILIO SAN MARTIN
			282	MAQUIA
283			PUINAHUA	
284			REQUENA	
285			SAQUENA	
UCAYALI			286	PADRE MARQUEZ
			287	PAMPA HERMOSA
			288	SARAYACU
MANU			289	MADRE DE DIOS
			290	MANU
	291		INAMBARI	
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	292	LAS PIEDRAS	
		293	TAMBOPATA	



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	294	CHOJATA
		295	COALAQUE
		296	ICHUÑA
		297	LA CAPILLA
		298	LLOQUE
		299	MATALAQUE
		300	OMATE
		301	QUINISTAQUILLAS
		302	UBINAS
		303	YUNGA
	MARISCAL NIETO	304	CUCHUMBAYA
		305	SAMEGUA
		306	SAN CRISTOBAL
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	307	CHACAYAN
		308	SANTA ANA DE TUSI
		309	YANAHUANCA
	OXAPAMPA	310	HUANCABAMBA
		311	PALCAZU
		312	PUERTO BERMUDEZ
		313	VILLA RICA
	PASCO	314	HUARIACA
		315	HUAYLLAY
		316	PAUCARTAMBO
		317	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN
		318	SIMON BOLIVAR
		319	TICLACAYAN
320		YANACANCHA	
PUNO	AZANGARO	321	ASILLO
		322	AZANGARO
		323	MUÑANI
		324	POTONI
		325	SAN ANTON
	CARABAYA	326	ITUATA
		327	MACUSANI
		328	OLLACHEA
	CHUCUITO	329	JULI
	EL COLLAO	330	PILCUYO
	HUANCANE	331	HUANCANE
	LAMPA	332	LAMPA
	MELGAR	333	AYAVIRI
		334	MACARI
		335	NUÑO A
		336	ORURILLO
		337	SANTA ROSA
		338	UMACHIRI
	MOHO	339	MOHO
PUNO	340	COATA	
	341	PUNO	
SAN ANTONIO DE PUTINA	342	PUTINA	
SANDIA	343	ALTO INAMBARI	
	344	CUYOCUYO	
	345	LIMBANI	
	346	PATAMBUCO	
	347	SAN JUAN DEL ORO	
	348	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	
	349	SANDIA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
SAN MARTÍN	BELLAVISTA	350	BAJO BIAVO
		351	BELLAVISTA
		352	SAN RAFAEL
	EL DORADO	353	SAN JOSE DE SISA
		354	SAN MARTIN
	LAMAS	355	ALONSO DE ALVARADO
	MARISCAL CACERES	356	CAMPANILLA
		357	JUANJUI
		358	PACHIZA
		359	PAJARILLO
	MOYOBAMBA	360	MOYOBAMBA
		361	SORITOR
	PICOTA	362	SAN CRISTOBAL
		363	SAN HILARION
		364	SHAMBOYACU
		365	TRES UNIDOS
		366	AWAJUN
	RIOJA	367	NUEVA CAJAMARCA
		SAN MARTIN	368
	369		HUIMBAYOC
370	NUEVO PROGRESO		
TOCACHE	371	TOCACHE	
	372	UCHIZA	
	373	CAIRANI	
TACNA	CANDARAVE	374	CANDARAVE
		375	ILABAYA
	JORGE BASADRE	376	TARATA
	TARATA	377	RAIMONDI
UCAYALI	ATALAYA	378	TAHUANIA
		379	CALLERIA
	CORONEL PORTILLO	380	IPARIA
		381	MASISEA
		382	CURIMANA

2475362-1

## Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Pisco del departamento de Ica

DECRETO SUPREMO  
Nº 004-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9,